ral, es un homicida.

ni; per quamcumque enim pecuniam | mæ, q. 62, art. 2, quær. 22). damnum minime reparatur nec in toto, nec in parte.» (Lib. 3, núm. 627.)

parece muy exagerada. Es decir, que opinione regia divertendum; enimvero per quamcumque pecuniam nec ulla erit cum pecunia pretium sit omnium reto. El doctísimo Cóncina trata sólida et ideo per illam aut per aliud pretio y eruditamente esta cuestión, y me- æstimabile facienda est horum restirece que se lea con atención (lib. 10, tutio. Quando vero deest, non est cur in Decalog., diss. 2.a, cap. 14, desde (famam) pro orationes restituat, quia pecuniarum non solum æquare, sed in- dio del 4.º argumento.) que son exactas. San Ligorio cita no. Luego en este caso el dinero es también á Báñez; pero Báñez hace de más precio que la fama. concl. 4).

tísimo Silvio por las siguientes pala- temo (damni amissionis famæ) (lib. 3, bras: «Fama præstantius quiddam est núm. 627).

esposa; pero según el derecho natu- | quam pecunia: magna tamen pecuniæ summa potest alicui famæ præponde-La tercera y última razón de San rare, aut æquivalere secundum hu-Ligorio es la siguiente: « Justitia com- manam et moralem æstimationem. mutativa obligat ad restituendum jux- Quomodo et libertas hominis, licet sit ta æqualitatem damni illati; ubi au- altioris ordinis quam pecunia, ex contem restitutio facienda est in gene- dicto tamen pretio æstimari potest; re diverso, nulla adest æqualitas, nec ut quando homo liber seipsum vendit ulla erit umquam compensatio dam- in servitutem» (in 2. am 2. a. Divi Tho-

El doctísimo Domingo Soto dice que, aunque Silvestre lleva la opinión Esta doctrina de San Ligorio me contraria, «nihilominus non est ab compensatio damni, no me parece cier- rum, illa æstimatur honor et fama; el núm. 4 al 10). Entre otras cosas, non sunt pretia rerum.» (De just. et dice así: "Accedit compensationem jure, lib. 4, q. 6.", art. 3, hacia el me-

terdum etiam superare infamiam pos- Por último, el mismo San Ligorio se. Si pauperem, quem ut furem tra- dice expresamente que algunas veces duxisti, comitem ingentibus redditi- se debe sacrificar la fama para restibus affluentem institueres; id non tuir intereses de mucha cuantía. En solum æquaret, sed longe excederet el lib. 3, núm. 653, dice que la adúlfamæ ablationem.» Se ve que San tera, aunque tenga buena fama, «si Ligorio se equivocó cuando en el Ho- sit tœmina vilis, ut non sit longe mamo apostolicus, tract. X, núm. 83, cita gis æstimabilis fama sua, quam damá Cóncina en favor de su opinión; num, aliis (filiis legitimis) inferencosa nada extraña, porque el que es- dum,» si espera ser creída, debe describe se fía muchas veces de las citas cubrir su adulterio, para que no vayan que lee en otros autores, creyendo los grandes intereses al hijo adulteri-

una excepción que contradice á la Además el Santo, en el lib. 3, núdoctrina anterior de San Ligorio, por- mero 1001, afirma que si el que infaque dice que si la persona infamada mó injustamente hubiese de sufrir la fuese de tal condición que recibiendo pérdida de grandes intereses, no dedinero del infamador pudiese vivir bería restituir la fama, con tal que más honorificamente, el detractor debe- «damnum bonorum sit respective maría recompensarle la fama con dinero; jus quam famæ.» De estos dos lugaporque entonces la restitución se ha- res de San Ligorio se infiere que no cía (moralmente) in eodem genere (in es verdadera aquella universal afir-2. am 2. a. Divi Thomæ, q. 62, dub. 10, mación del Santo: «Per quamcumque pecuniæ summam non potest dari Lo mismo que Cóncina dice el doc- compensatio nec in totum, nec in par-

Por todas estas razones, aunque odio, ó la malicia, ó la ira, ó la ligeopinión de San Ligorio y me adhiero justamente; no creáis semejante cosa: favor tan considerable número de gra- causa justa para revelarlo. ves autores, no inquietaré al que con Si esto no bastase, ó los circunsaliquod æquale..., debet ei recompen- autores. sare vel in pecunia, vel in aliquo honosiempre en dinero ó cosa que lo valga. verdad lo que dijo?

Por último, San Ligorio (en el libro 3, núm. 627) concluye diciendo Sánchez, Ledesma, Serra, Wigandt, que los autores que se apartan de Lesio, Roncaglia, Navarro y otros, Santo Tomás «communiter tamen mo- dice que se pueden decir esas palanent, congruum esse, ut confessarius bras, y que si no se halla otro medio. imponat poenitenti pro poenitentia vel se debe: «Hinc nostro casu bene possuex æquitate aliquid læso elargiri. » He mus, immo, si opus sit, tenemur talidicho mi parecer: unusquisque in sensu bus verbis ambiguis uti; dum Sanctus suo abundet.

ARTÍCULO VIII

Del modo de restituir la fama.

restituir?

infamia que causó.

cir esto; fué una alucinación mía; el se mentitum fuisse, sive errorem fecis-

con la debida venia, me aparto de la reza, me precipitaron á infamarle iná la de Santo Tomás; pero repito lo tenedle por inocente en esta mateque dije en otros lugares, que como ria.» Todo esto se dice con verdad la opinión de San Ligorio tiene en su cuando el delito es oculto y no hubo

buena fe practique esa opinión. Ade- tantes hubiesen de creer que se usa de más, los que lleven la opinión de anfibología, y lejos de desengañarse Santo Tomás deben tener presente se afirmasen más en la infamia, enque el Angélico Maestro no dice que, tonces se omite este medio y se prosiempre que no se puede restituir la cura alabar frecuentemente al infafama, se indemnice con dinero, sino mado, honrarle, conversar amigableque se expresa así: «Quando id, quod mente con él, como dicen Cayetano, est ablatum, non est restituibile per Soto, Navarro, Silvio y otros muchos

1507. P. Cuando no se halla re considerata conditione utriusque per- otro medio para deshacer la infamia sonæ secundum arbitrium boni viri.» que se causó por haber revelado el Donde se ve que aunque el Santo delito verdadero oculto, ¿el que infaexige alguna satisfacción, pero no mó podrá decir que mintió, que no es

> R. San Ligorio, siguiendo á Lugo, Thomas (in 4 Sent., dist. 15, q. 1.4, art. 4, quæstiuncula 2.ª ad 1.um) dicit, famam proximi omni modo possibili reparandam esse.» (Lib. 3, núm. 992.)

San Ligorio no aduce sino una prueba en confirmación de su opinión, 1506. P. Supuesta la obligación y es, que los pecados en cualquier made restituir la fama quitada injusta- teria pueden llamarse mentiras sin mente, se pregunta: ¿cómo se ha de faltar á la verdad; y esto lo prueba con la autoridad de Santo Tomás, que R. Si la fama se quitó injustamen- | dice así (1.ª part., q. 17, art. 1): «Ipsa te, revelando sin justa causa un deli- peccata falsitates dicuntur in Scriptuto oculto verdadero, el que infamó ris, secundum psalm. 4: Ut quid dilidebe hacer lo posible para borrar la gitis vanitatem et quæritis mendacium?» Y añade San Ligorio: «Et Convienen todos los autores, con idem habetur in Jerem., 8: A propheta Santo Tomás, en que puede y debe usque ad sacerdotes omnes faciunt mendecir, por ejemplo: «Obré mal en de- dacium, id est, peccatum. Pariter igicir esto; cometí una injusticia en de- tur qui peccavit, bene potest dicere,

opinión de San Ligorio, que tiene ade- do mató á Abel, pero yo no puedo más á su favor tantos y tan graves decir que es una mentira este hecho. autores; pero siempre con la debida «Auctor Sacræ Scripturæ est Deus, in venia del Santo, creo: primero, que es cujus potestate est ut non solum voces contra Santo Tomás; segundo, las ra- ad significandum accommodet, quod

parecen sólidas: por lo tanto, me ipsas.» que no es lícito.

artículo I dice que ipsa peccata falsita- mi omni modo possibili reparandam tes dicuntur in Scripturis, explica cla- esse.» ramente alli mismo en qué sentido | En efecto; Santo Tomás (in 4 Sent., Dios llama falsedades y mentiras á dist. 15, q. 1.ª, art. 5, sol. 2.ª) dice los pecados; esto es, no en cuanto se que la restitución se ha de hacer omni oponen á la virtud de la veracidad, modo possibili; pero á continuación, en sino en cuanto el hombre, cuando pe- la respuesta ad 1.um, resuelve expreca, no se sujeta á la ordenación del samente la cuestión presente en un entendimiento divino: in quo malum sentido contrario á San Ligorio. Ha-

salmo 4, está tan distante de decir titutionem, vel dicendo se falsum dique el hombre en el trato social puede xisse, si falsum dixit; vel quocumque decir que un delito cierto oculto es alio modo, non mentiendo (nótese bien) mentira, que al exponer aquellas pa- si verum dixit: quia non debet alterius labras et quæritis mendacium, dice así: famam cum mendacio restituere.» No «Id est, quare amatis divitias, ut ha- puede darse cosa más clara; porque si beatis sufficientiam? Vel mendacium, infamó diciendo un delito falso, debe id est, idolum (I ad Corinth.). Idolum retractarse y decir que es falso lo que nihil est. Usquequo ergo diligitis, et dijo; pero si infamó diciendo un deliquæritis hoc, et non convertimini ad to oculto verdadero, debe restituir la Deum?»

critura, y otras innumerables seme- modo usará para restituir la fama sin jantes, son verdaderas pronunciadas mentir? Santo Tomás lo expresa detapor Dios, y son falsas y mentirosas lladamente en la 2. 2. 2, q. 62, art. 2. pronunciadas por el hombre. La razón Dice que el que infamó á otro «verum es, porque (nótese bien) Dios no sólo dicendo, sed injuste, puta, cum alipuede hacer que las voces signifiquen quis prodit crimen alterius contra oresto ó aquello, sino que puede hacer dinem debitum, tenetur ad restitutioque las mismas cosas signifiquen. Pero nem famæ quantum potest, sine mendael hombre no puede hacer que las cio tamen; utpote quod dicat se male mismas cosas signifiquen á su antojo, dixisse, vel quod injuste diffamaverit. sino que tiene que usar de las voces en Por lo tanto, no es modo posible de resel sentido que tienen en el uso común de tituir la fama valerse de una locución los hombres, como dice sabiamente mentirosa. De modo que, como notan Santo Tomás; y así prueba que «Sa- Cayetano, Silvio, Billuart y otros, cra Scriptura sub una littera habet Santo Tomás no admite de modo alplures sensus» (1.º part., q. 1.º, ar- guno que se pueda decir en este caso

se.» (En el citado lib. 3. núm. 992.) [tículo 10.) De aquí es que pudo decir Yo no inquietaré al que siga esta Dios que Caín hizo una mentira cuanzones que aduce San Ligorio no me etiam homo facere potest, sed etiam res

adhiero á la opinión de los que dicen San Ligorio añade que Santo Tomás, en el lugar citado del libro 4 de Santo Tomás, cuando en el citado las Sentencias, «docet famam proxi-

blando del que infamó injustamente á Santo Tomás, en la exposición del otro, dice así: «Tenetur ad famæ resfama valiéndose de otro modo de ha-Estas locuciones de la Sagrada Es- blar que no contenga mentira. ¿Y qué dijo. La razón fundamental es porque rece muy prudente esta opinión: si es ese lenguaje sería una anfibología necesario que el calumniador pierda su meramente interna, que nunca es lícita. fama para restituir la ajena que quitó El sentido común y exclusivo en la injustamente, debe perderla; pero si sociedad, cuando se dice esto es falso, puede restituir la ajena sin perder la esto es mentira, no es que es pecado, propia, no hay derecho á exigirle ese sino que es contrario á la verdad: «ex inútil sacrificio. eo quod res est, aut non est, oratio 2.ª Dice Billuart que si el calumdicitur vera aut falsa.»

de esta cuestión, vea á Cayetano (en si es necesario, juró y presentó testiel comentario del citado artículo de gos sobre la inocencia del infamado, Santo Tomás); á Soto (De jure et en este caso «si, qui calumniam audiejust., lib. 4, q. 6, art. 3); à Gury (to- runt, præconceptam malam opiniomo 1, núm. 458), y muy especial- nem deponere nolint, liber erit (diffamente á Silvio (en el comentario del mator) ab ulteriori restitutione; quia citado artículo de Santo Tomás, qua- non censetur amplius causa istius ritur 22) y á Billuart (De jure et just., pravæ opinionis, sed auditorum madiss. 15, art. 3, § 2.) Concluyo dicien- litia et pertinacia.» (De jure et just., do: unusquisque in sensu suo abundet. Yo diss. 15, art. 3, § 2.) tan sólo he expuesto mi opinión.

persona calumniándola advertidamen- diese restituir sin grave daño del difa-

te, ¿á qué está obligado?

R. Debe retractar claramente lo que dijo calumniosamente: si fuese ne- la respuesta en lo que queda dicho, cesario, debe jurar que faltó á la ver- pero reuniendo en un solo lugar la dad y que es falso lo que dijo; y si esto respuesta á la pregunta, digo: no bastase y hubiese testigos, debería I.º El difamador injusto debe respresentarlos para restituir la fama tituir la fama, aunque sufra daño graquitada. Se dirá que con este proceder ve en sus intereses: quia melius est el calumniador se infama á sí mismo; nomen bonum quam divitiæ multæ.» pero sibi imputet el haberse constítuido (Prov., cap. 22, v. 1.) en este compromiso: es un axioma que in pari casu melior est conditio inno- quitó fuese preciso perder la suya, de-

cias que me parecen muy prudentes: | centis.

1. Que cuando el calumniador puede devolver cumplidamente la fa- puso al inocente infamado en peligro ma diciendo que es falso lo que dijo, de perder la vida, debe, para salvarle, no le parece necesario, como algunos restituirle la fama, aunque exponga quieren, que se infame á sí mismo su vida propia, por la misma razón diciendo que mintió advertidamente; que en el caso anterior. porque si la fama se restituye, y se convence á los que oyeron de que es Ligorio dos excepciones: falso, «quid enim prodest diffamato, I. El que infamó no está oblimodo ipsis constet me falsum dixisse cuando el daño en ésta sea respective

que es falso ó que es mentira lo que se | sive scienter, sive ex errore?» Me pa-

niador se retractó formalmente delan-El que desee enterarse más á fondo te de los que oyeron la calumnia, y,

1509. P. Si la fama, quitada 1508. P. El que infamó á una advertida é injustamente, no se pumador, ¿deberá hacerse?

R. Aunque en parte se ha dado ya

2.º Si para restituir la fama que berá hacerlo; porque, como queda di-Aquí hace Billuart dos adverten- cho, in pari casu potior est conditio inno-

3.º Si por la difamación injusta

A las reglas anteriores pone San

si noverint auditores me scienter et ex gado á sufrir un tan grande daño en intentione fallendi dixisse falsum, los intereses para restituir la fama, damnum bonorum sit respective majus porque fué suprimida por la bula quam famæ.

2.ª Tampoco el difamador estaría Octubre de 1869. obligado á perder su fama propia para autores.

ARTICULO IX

quem publice infamandum.» Para el publice eum infamet (lib. 3, núm. 995). efecto de infamar, es igual que se En cuanto á las cartas anónimas, el verso siguiente:

Signa, manuscripta, atque emblemata, schedula.

grave malicia, que, concurriendo cier- neficio ó á las órdenes, ó de un pretas circunstancias, el derecho canó- tendiente al hábito religioso, ó de un nico le castigaba con excomunión fe- criado ladrón, avisando á sus amos; renda. Si el libelo infamatorio era en estos casos y otros semejantes los contra el Papa ó contra algún Carde- anónimos pueden ser muy laudables, nal, había excomunión lata reservada. y á veces obligatorios. Véase á Sca-Si era «in infamiam et detractionem vini (tract. VII, disp. 2.ª, cap. 3, fratrum Ordinum Prædicatorum et art. 2, Scholium, quær. 5.) Minorum (y de las Ordenes religiosas | 1511. P. ¿Cómo deberán restique comunican con ellos en los pri- tuir la fama los que la quitan injusvilegios) había excomunión lata reser- tamente por medio de libelos infamavada al Papa, impuesta por Alejan- torios? dro IV por su bula Ex alto, su fecha R. No sólo están obligados á resti-26 de Junio de 1259. Si bien pecan tuir los daños que se siguieron en los gravisimamente los que escriben los intereses del infamado por causa del libelos infamatorios de que aquí se libelo infamatorio, sino que deben habla, pero la excomunión lata im- restituir la fama de un modo tan pú-

menor que el valor de aquéllos: Si puesta por Alejandro IV no existe ya, Apostolicæ Sedis de Pío IX, de 12 de

San Ligorio dice que basta para lirestituir la que quitó, cuando la suya belo infamatorio, «quando profertur fuese de mucho más precio que la del scriptura, etsi brevissima, continens infamado: quia aliter non servaretur infamiam occultam alicujus, ut publica aqualitas, dice San Ligorio (lib. 3, nú- fiat. Unde non esset talis, si (libellus) mero 1002.) Lo mismo opinan Bá- confectus esset ad ingenium ostenñez, los Salmaticenses, Lesio y otros dendum, non autem malum publicandum vel si infamia jam esset facta publica; vel si quis ob bonum publicum proferret defectum grassantem in communem perniciem; vel si quis Del libelo infamatorio y de los anónimos. jocosa non gravia conscriberet.» Después añade el Santo que se conside-1510. P. ¿Qué es libelo infama- raría riguroso libelo infamatorio, si alguno aliquod signum infamatorium R. «Scriptura vel signum ad ali- appendit ad januam domus alicujus, quo

haga con impresos, ó manuscritos, ó hay casos en que son lícitas y muy signos, caricaturas, pasquines, etc., laudables; casos pueden ocurrir en con tal que se haga públicamente; que se deba usar de ellas. Supongabien sea que se fijen en un lugar pú- mos que por algunas circunstancias blico, ó bien que se distribuyan entre particulares, por inconvenientes que el público. Los modos de infamar de se ofrecen, ó por graves peligros que esta manera están comprendidos en amenazan si se da el nombre del que avisa, sea necesario revelar algún crimen oculto ó á los padres para que vigilen á sus hijos, ó á los prelados respecto de sus súbditos, ó al Obispo Este modo de infamar es de tan respecto de un pretendiente á un be-

verla al infamado. Billuart dice que buena fe, puesto que nada se adelantal vez en alguna ocasión sea necesa- taría en favor del infamado ó conturio que se haga la reparación «per meliado, y se pondría inútilmente en concionatores, aut schedulas locis mala fe al penitente. Esta importante publicis affixas, maxime si quis fal- doctrina es de San Ligorio (lib. 6, se conjiciunt angustias qui tam facile confessarii, números 8 y 9), y la dealiorum famam dilacerant.» (De jure fiende como cierta con algunas excepet just., diss. 15, art. 3, § 2.)

1512. P. Los herederos del que infamó injustamente y no restituyó en vida, ¿están obligados á la restitución que debió hacer el difunto?

R. En cuanto á los daños en los intereses que el difamador previó, saltem in confuso, y causó con la difamación, los herederos están obligados á de la restitución de la fama? restituirlos, porque ésta es carga real que afecta á los bienes del difunto; guiente dístico: pero si en la infamia (y lo mismo en la contumelia) hubiese que dar tan sólo satisfacción personal, á ésta no están obligados los herederos; porque

tener presentes en esta materia de la ferencias, que es necesario explicar. restitución de la fama:

compensationes, cum commode fieri sibilium nulla est obligatio. possunt, ante absolutionem fiant, quia núm. 18).

cap. 2, art. 1, quær. 14, nota 3.a), este caso no debería infamarse á sí citando á Gury, dice que los confeso- mismo el prelado para restituir la res, cuando se encuentren con peni- fama. tentes que tienen obligación de hacer | Sin Ligorio afirma que no se debealgunas satisfacciones por haber qui- ría restituir la fama de poca importado la honra ó la fama, si están con tancia, cuando el difamador tuviese buena fe, crevendo que nada deben y que perder intereses cuantiosos, quia que les basta confesar el pecado, y non servaretur aqualitas, dice el Santo además se teme con fundamento que (lib. 3, números 1001 y 1002). Tamsi se les avisa la obligación no la cum- poco hay obligación de restituir la plirán, si están reunidas estas dos fama cuando no se puede hacer sin

blico, cuanto sea necesario para vol- | condiciones, no conviene inquietar su sum dixerit. Hinc videant, in quantas números 610, 611 y 612; y Praxis ciones. (Véase en los lugares citados.)

ARTICULO X

De las causas que excusan de la restitución de la fama.

1513. P. ¿Qué causas excusan

R. Están compendiadas en el si-

Impos, publicitas, oblivio, cessio, fama Si reparata fuit, si data nulla fides.

Antes de explicar estas causas, cuando contra el difunto no había véase todo el capítulo 5, De las causas acción real, sino tan sólo personal, que excusan de la restitución, desde el los herederos no responden de estas núm. 1443, porque mucho de lo que allí se dice se puede aplicar á este Dos cosas importantes se han de lugar. No obstante, hay algunas di-

La impotencia, si es física, es claro 1. a Confessarius curet, ut famæ que excusa mientras subsista: Impos-

En cuanto á la impotencia moral, si postea difficulter adimplebuntur; licet el daño es igual, debe restituir el que ceteroquin hæ minus difficultatis ha- infamó injustamente; pero si la fama beant, quam pecuniæ restitutio,» dice del infamador es de mucho más pre-San Ligorio (Homo apost., tract. XI, cio, por ejemplo, si es de un prelado cuya fama es de mucha importancia 2. a Scavini (tract. VII, disp. 2. a, y el infamado es una persona vil, en